



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520220026500

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA C.C. No. 1.045.738.100

DEMANDADOS: GERARDO ANDRES CABRERA MONTES C.C No. 1.143.252.929

CESAR AUGUSTO FONSECA ECHAVES C.C No. 72.146.675

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente Ejecutivo promovido por ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA C.C. No. 1.045.738.100 contra GERARDO ANDRES CABRERA MONTES C.C. No. 1.143.252.929 y CESAR AUGUSTO FONSECA ECHAVES C.C. No. 72.146.675, informándole que la parte ejecutante ha solicitado el emplazamiento de los demandados, debido a que no ha sido posible notificarlos de la presente demanda ejecutiva, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

Se avizora la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado Dr. Leonardo Fuentes González, apoderado de la parte demandante ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA C.C. No. 1.045.738.100, manifestando que solicita EMLAZAMIENTO de los demandados GERARDO ANDRES CABRERA MONTES C.C No. 1.143.252.929 y CESAR AUGUSTO FONSECA ECHAVES C.C No. 72.146.675, debido a que desconoce su lugar de domicilio actual.

En el expediente consta la certificación del envío de notificación personal con guía No. 980436210004 expedido por la empresa de mensajería POSTA COL, enviado al demandado CESAR AUGUSTO FONSECA ECHAVES en la dirección Calle 57 # 14 -45, la cual fue suministrada en el acápite de notificaciones, que arrojó como resultado que la persona no reside en la dirección, certificado el día 24 de octubre de 2022. Se observa la guía No. 980436210005, certificada por la empresa POSTA COL, la cual remitió notificación personal al demandado GERARDO ANDRES CABRERA MONTES en la Carrera 20D # 27B-58 de esta ciudad, la cual resulto satisfactoria con la anotación que si reside, del día 24 de octubre de 2022, el apoderado procedió a realizar la notificación por aviso, mediante guía No. 980490990027, a la dirección Carrera 20D # 27B-58, y arrojó como resultado por parte de la empresa de mensajería especializada POSTA COL, que la dirección se encuentra incompleta, “FALTA EL NUMERO DEL APARTAMENTO”, para lo cual fue insatisfactoria la notificación por aviso.

El apoderado, presenta memorial ante el despacho, informando que desconoce el lugar de notificación de los demandados, tal como consta en la certificaciones aportadas, lo cierto es que antes de solicitar el emplazamiento, la parte ejecutante debe agotar la notificación en todas las direcciones que conoce, como la del sitio de trabajo, siendo este para el caso de los demandados señores GERARDO ANDRES CABRERA MONTES C.C No. 1.143.252.929 y CESAR AUGUSTO FONSECA ECHAVES C.C No. 72.146.675, la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, tal como consta en el auto que decreto medidas cautelares.

En ese orden, al no evidenciar notificación realizada al lugar de trabajo; se niega el emplazamiento y se exhorta al doctor Dr. Leonardo Fuentes González, apoderado de la parte demandante ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA C.C. No. 1.045.738.100, a cumplir con la notificación en debida forma a la parte demandada, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el medio de enteramiento Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

procesal que elija. De no ser posible agotar la notificación en debida forma, la parte ejecutante así lo deberá manifestar a esta judicatura y continuar con la notificación de conformidad con el artículo 293 del CGP.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar EMPLAZAMIENTO a la parte demandada GERARDO ANDRES CABRERA MONTES C.C No. 1.143.252.929 y CESAR AUGUSTO FONSECA ECHAVES C.C No. 72.146.675, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR en debida forma a los demandados GERARDO ANDRES CABRERA MONTES C.C No. 1.143.252.929 y CESAR AUGUSTO FONSECA ECHAVES C.C No. 72.146.675 en su sitio de trabajo, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el enteramiento procesal que elija.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla 01 ABRIL 2024

NOTIFICADO POR ESTADO N° 42

El Secretario _____

RODRIGO RAFAEL MENOZA MORE